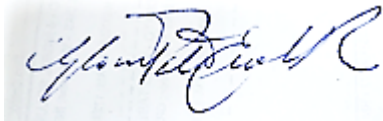


CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2021.

Señora Juez, el demandado confirió poder a un abogado. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 890

RADICADO: 2019-00076-00

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO VEGA CARDONA

Se acepta la renuncia presentada por el abogado PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA al poder que le fue conferido por ORLANDO HENAO CARDONA, por cumplirse lo exigido en el artículo 76 del C.G.P.

En atención al memorial presentado el 13 de septiembre de 2021, se reconoce personería a la abogada CATHERINE CASTRO GUTIERREZ, con T.P. 318.259 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado JHON JAIRO VEGA CARDONA, según los términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

De otra parte, frente a la solicitud denominada “desistimiento de audiencia” presentada el 23 de septiembre de 2021 por el señor Orlando Henao Cardona, opositor dentro del presente trámite, se dispone requerirlo para que aclare su solicitud ya que no se comprende si esta desistiendo de la oposición presentada, o si lo que busca es que no se realice la audiencia programada para el próximo 7 de octubre de 2021.

Sin embargo, se realizan las siguientes manifestaciones que se consideran útiles en este momento procesal:

Revisada el acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 30 de junio de 2021 por la Inspección Primera Urbana de Policía, se puede evidenciar de forma clara, que en tal oportunidad el señor Henao Cardona le concedió poder al doctor Paulo César Bermúdez Santa para actuar en su nombre en dicha diligencia; fue allí que dicho profesional del derecho presentó, en nombre del señor Orlando Henao Cardona, la oposición a la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 100-94272; en razón a ello, se impartió el trámite establecido en el artículo 309 del Código General del proceso, otorgándole el término a la parte demandante y al opositor para solicitar y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer en relación con la oposición y, posteriormente, procediendo a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 309, numeral 6, del C. G. P., esto es para la práctica de las pruebas y resolución de la oposición.

Finalmente, frente a la solicitud relacionada con que “por fuero de atracción y sustracción de materia” se conozca primero el proceso de pertenencia presentado sobre el mismo inmueble, que quedó radicado ante este despacho, debe expresarse que ese es un asunto de fondo que debe ser resuelto al momento de decidir la oposición.

Todas las circunstancias tendientes a resolver la oposición, como es la existencia o no de la presunta posesión alegada, se deben debatir en la audiencia programada, por lo que se insta al señor Orlando Henao Cardona que le conceda poder a un profesional del derecho que represente sus intereses en la mencionada diligencia, en virtud a que quien venía fungiendo como su abogado renunció al poder, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 145 del 29 de septiembre de 2021, Gloria Patricia Escobar Ramírez, Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a22362ca44d383b0c7271724174e7d0d92b8ffa3d02ba805f04f4812e74e9**

Documento generado en 28/09/2021 01:40:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>